



Exp N.º 110 del 22 de julio de 2024
Infracción



Nº - 0513

RESOLUCIÓN N.º

24 JUL 2025

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 0805 del 2 de agosto de 2024, notificado electrónicamente el 12 de agosto de 2024, se impuso como medida preventiva al señor JAIRO RAMOS MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.616.188, la aprehensión preventiva del material forestal maderable, consistente en 7.4 m³ de madera de la especie Teca (*Tectona grandis*), transformada en bloques y rollizas, que se encuentran en custodia en la finca El Progreso, ubicada en la vía que de Ovejas conduce al municipio de Chalán en las coordenadas N 09°30'9"; W 75°17'21".

Que, mediante Auto No. 1067 del 19 de septiembre de 2024, notificado electrónicamente el 10 de octubre de 2024, se inició procedimiento sancionatorio ambiental al señor JAIRO RAMOS MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.616.188, y se formuló el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: *Aprovechamiento forestal de siete punto cuatro metros cúbicos (7.4 m³) de madera de la especie Teca (Tectona grandis), transformada en bloques y rollizas, actividad realizada en el predio denominado finca El Progreso, ubicada en la vía que de Ovejas conduce al municipio de Chalán, en un sitio con coordenadas N 09°30'9"; W 75°17'21", sin contar previamente con la autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal, otorgado por la autoridad ambiental competente, y en consecuencia causar afectaciones negativas a los recursos suelo, flora, fauna; en contravención de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015. Lo anterior fue evidenciado por parte de la Infantería de Marina y contratistas de CARSUCRE el día 12 de julio de 2024, en visita que se registró mediante acta de peritaje para decomisos de flora maderable y no maderable, y el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213416.*

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental generó el concepto técnico No. 0458 del 25 de noviembre de 2024, donde se observó lo siguiente:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS

*El día 14 de noviembre de 2024, nos trasladamos hacia la finca El Progreso la cual se encuentra ubicada en el municipio de Colosó en la vía que conduce desde Chalán hacia Ovejas, a la altura de las coordenadas N: 09°30'9"; W: 75°17'21", con el fin de recibir 7.4 m³ de material forestal de la especie Teca (*Tectona grandis*) incautada bajo el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna No. 213416 del 12 de julio de 2024.*



Exp N.º 110 del 22 de julio de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

NO - 0513

24 JUL 2025

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

122 que: “El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 110 del 22 de julio de 2024, toda vez que, se dio la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental a través de la Resolución No. 0181 del 28 de marzo de 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

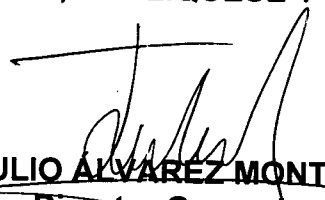
ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente de infracción No. 110 del 22 de julio de 2024, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			